RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 197 -2025-GR-PUNO/GR

Puno, 26 JUN. 2025

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente OASA0020250001249, sobre nulidad de oficio de procedimiento de selección Concurso Público Nº 33-2024-CS/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público Nº 33-2024-CS/GR PUNO-1, contratación de servicio de alquiler de motoniveladora, según términos de referencia, para la meta: "Mejoramiento de la defensa ribereña en las márgenes derecha e izquierda del rio Ramis en los tramos de Sacasco, Collana, Chacamarca, Patascachi, Yanaoco, Tuni Grande, Ramis y Balsapata de las provincias de Huancané y Azángaro – Región Puno";

Que, sustento de la declaración de nulidad de oficio, se tiene lo siguiente:
De la revisión de las páginas 15 y 16 de las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público Nº 33-2024-CS/GR PUNO-1, se advierte que el comité de selección, consignó como documentación de presentación obligatoria, para la admisión de la oferta: *"e) Para acreditar el cumplimiento de los términos de referencia, deberá de presentar Hoja descriptiva del equipamiento estratégico precisando características técnicas y cantidades requeridas, para lo cual se podrá presentar diferentes documentos como catálogos, fichas técnicas, brouchure y/u otra documentación técnica complementaria del fabricante"*;

Que, al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.S. Nº 162-2021-EF, en su artículo 47, numeral 47.3, dispone: *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado"*;

Que, las Bases Estándar de Concurso Público para la contratación de servicios en general, aprobada por la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, en su página 15, numeral 2.2.1., contiene el listado de la documentación de presentación obligatoria; en su numeral 2.2.1.1. enumera los documentos para la admisión de la oferta, entre ellos: "e) Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)";

Que, asimismo, las Bases Estándar, en su página 16, efectúa la siguiente aclaración: *"Importante para la Entidad En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia, el postor deba presentar algún otro documento para acreditar algún componente de los Términos de Referencia consignar el siguiente literal:*
e) [DOCUMENTACION QUE SERVIRA PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE ALGUN COMPONENTE DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA QUE LA ENTIDAD CONSIDERE PERTINENTE].
La Entidad debe precisar con claridad qué componente de los términos de referencia serán acreditados. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: equipamiento e infraestructura estratégica, calificaciones y experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.
Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento";

Que, contrastando las disposiciones legales antes anotadas, con las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público Nº 033-2024-CS/GR PUNO-1, se tiene lo siguiente:
Las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público Nº 033-2024-CS/GR PUNO-1, página 15, numeral 2.2.1., detalla el listado de la documentación de presentación obligatoria; para la admisión de la oferta, en el literal d), requiere la presentación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia (Anexo Nº 3); seguidamente, en el literal e), requiere la presentación de documentación adicional al Anexo Nº 3, para acreditar el cumplimiento de los términos de referencia (*...deberá de presentar Hoja descriptiva del equipamiento estratégico precisando características técnicas y cantidades requeridas, para lo cual se podrá presentar diferentes documentos como catálogos, fichas técnicas, brouchure y/u otra documentación técnica complementaria del fabricante*);

Que, si bien es cierto que la Entidad tiene la potestad de exigir la presentación de documentación adicional al Anexo Nº 3, el requerimiento de presentación de documentación adicional, debe realizarse conforme a las disposiciones de las Bases Estándar de Concurso Público para la contratación de servicios en general, esto es, debía precisar con claridad qué componente de los términos de referencia serán acreditados con la documentación adicional. Si bien es cierto que las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público Nº 033-2024-CS/GR PUNO-1, en su literal e), exigen documentación adicional al Anexo Nº 3, sin embargo, omiten precisar qué componente de los términos de referencia serán acreditados con la documentación adicional;

Que, el hecho de no haber efectuado tal precisión, implica la contravención de las siguientes disposiciones legales: El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.S. Nº 162-2021-EF, artículo 47, numeral 47.3; las Bases Estándar de Concurso Público para la contratación de servicios en general, aprobada por la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD. Asimismo, la omisión antes señalada, también importa la contravención del principio de Transparencia, según el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Criterios que se desprenden de la Resolución Nº 03973-2023-TCE-S1 y Resolución Nº 03462-2023-TCE-S4;

Que, por otra parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución Nº 3376-2023-TCE-S6, establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del TUO de la LPAG, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias son causales de nulidad de los actos administrativos, los cuales no son conservables;

Que, los hechos descritos, configuran vicio de nulidad previsto en el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de contravención de normas legales;

Que, mediante Carta Nº 355-2025-GR PUNO/ORA/OASA-RCC e Informe Nº 000134-2025-GRP/OASA-WAMC, se puso en conocimiento del postor adjudicado con la buena pro, empresa CONTRATAS GENERALES ANTARES PERU S.A.C., la pretensión anulatoria de la Entidad. Pese a que dicho postor fue notificado el 04-06-2025, con la Carta e Informe antes referidos, para que en el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, pueda expresar lo pertinente a su derecho, hasta la actualidad no ha formulado oposición ni objeción alguna a la pretensión anulatoria de la Entidad;

Que, por lo expuesto, esta Oficina está de acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público Nº 33-2024-CS/GR PUNO-1, contratación de servicio de alquiler de motoniveladora, según términos de referencia, para la meta: "Mejoramiento de la defensa ribereña en las márgenes derecha e izquierda del rio Ramis en los tramos de Sacasco,

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 197 -2025-GR-PUNO/GR

Puno, 26 JUN. 2025

Collana, Chacamarca, Patascachi, Yanaoco, Tuni Grande, Ramis y Balsapata de las provincias de Huancané y Azángaro – Región Puno", retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria;

Que, con Informe Legal Nº 000331-2025-GRP/ORAJ, de fecha 20 de junio de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de declarar la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Concurso Público Nº 33-2024-CS/GR PUNO-1, contratación de servicio de alquiler de motoniveladora, según términos de referencia, para la meta: "Mejoramiento de la defensa ribereña en las márgenes derecha e izquierda del rio Ramis en los tramos de Sacasco, Collana, Chacamarca, Patascachi, Yanaoco, Tuni Grande, Ramis y Balsapata de las provincias de Huancané y Azángaro – Región Puno", retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria;

Estando al Memorando Nº 000238-2025-GRP/GGR de la Gerencia General Regional, Informe Nº 088-2025-GR PUNO/ORA/OASA-WAMCH del Órgano Encargado de las Contrataciones, Informe Nº 000991-2025-GRP/OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe Nº 000134-2025-GRP/OASA-WAMC del Especialista en Procesos de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe Nº 002046-2025-GRP/OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Carta Nº 355-2025-GR PUNO/ORA/OASA-RCC del Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe Nº 002365-2025-GRP/OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe Legal Nº 000331-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante Proveído Nº 019948-2025-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público Nº 33-2024-CS/GR PUNO-1, contratación de servicio de alquiler de motoniveladora, según términos de referencia, para la meta: "Mejoramiento de la defensa ribereña en las márgenes derecha e izquierda del rio Ramis en los tramos de Sacasco, Collana, Chacamarca, Patascachi, Yanaoco, Tuni Grande, Ramis y Balsapata de las provincias de Huancané y Azángaro – Región Puno", retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina dé Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL